FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AEROESPACIAL

RESOLUCIÓN No. 003
14 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS PARA EL CACOM-4",

EL SEÑOR CORONEL
ORDENADOR DEL GASTO CACOM4

En uso de las facultades que le han sido conferidas mediante el Artículo 7 del Título II de la Resolución de Delegación Ministerial N°. 4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°. 4130 del 16 de junio del 2022, modificada por la Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios "y,

CONSIDERANDO

Que En virtud del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Seguidamente, en el numeral 2 del artículo 4 de la ley en mención prescribe que las entidades estatales: "…Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

Que El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía

de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Que, el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, consagra el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento del contrato estatal, para lo cual debe cuantificar los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que El artículo 1592 del Código Civil Colombiano consagra que: "la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

Que Bajo las anteriores disposiciones normativas, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, generan obligaciones, y estas, a su vez, se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones , así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo, en aras de garantizar los derechos que le asiste al contratista.

Que, en el presente caso, resulta indispensable relacionar de manera detallada los antecedentes del Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS PARA EL CACOM-4", y las situaciones fácticas ocurridas durante la ejecución de las actividades contratadas, y que dan lugar al presente acto administrativo, así:

ANTECEDENTES

Que el Departamento de Compras Públicas del Comando Aéreo de Combate No. 4 adelantó el proceso contractual cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS PARA EL CACOM-4".

Que, como resultado del proceso de selección, el día 17 de abril de 2026 fue adjudicado el contrato a la señora AMANDA GUZMÁN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.717.448, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11.750.356,00).

Que en el Contrato Electrónico No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026 se estableció inicialmente como fecha de terminación el 19 de junio de 2026.

Que durante la ejecución contractual la Entidad suministró a la contratista muestras físicas como referencia para el diseño de los elementos contratados y adelantó actividades de seguimiento a los avances de fabricación, en ejercicio de las funciones de supervisión.

Que durante el seguimiento efectuado por la supervisión se formularon observaciones técnicas respecto de algunos de los elementos, entre ellos la moneda de la unidad y la estatuilla colibrí, con el propósito de que fueran ajustados de conformidad con las especificaciones técnicas contractuales.

Que el 12 de junio de 2026 se realizó una verificación de muestras y se formularon las observaciones técnicas correspondientes. En esa misma fecha la supervisión efectuó requerimiento formal a la contratista para que adelantara las acciones necesarias para cumplir las obligaciones contractuales y se le recordó que el incumplimiento de los plazos podía generar las consecuencias administrativas correspondientes.

Que, previa solicitud de la contratista, se adelantó el trámite correspondiente para prorrogar el plazo de ejecución hasta el 26 de junio de 2026. Durante dicho período la supervisión solicitó la actualización de las garantías contractuales, requerimiento que fue reiterado, siendo cargadas las pólizas por la contratista el 26 de junio de 2026

Que el 25 de junio de 2026 la contratista presentó solicitud de una nueva prórroga; sin embargo, de acuerdo con lo informado por la supervisión, las garantías correspondientes a la primera modificación no habían sido actualizadas dentro del término requerido, circunstancia que impidió culminar oportunamente el trámite de la nueva prórroga antes del vencimiento del plazo contractual.

Que al vencimiento del plazo contractual y de la prórroga otorgada no se había efectuado la entrega total de los elementos objeto del contrato, situación que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el día 15 de julio de 2026 se instaló la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con la participación de la Entidad, la contratista y el garante, dentro del procedimiento administrativo relacionado con el presunto incumplimiento del Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026.

Que durante dicha audiencia el supervisor expuso la cronología de la ejecución contractual y las circunstancias que habían impedido la entrega total de los elementos dentro del plazo establecido.

Que, en ejercicio de su derecho de defensa, la contratista manifestó las circunstancias que habían incidido en la ejecución y señaló que tenía adelantado un porcentaje significativo de los elementos, solicitando un término adicional para culminar los bienes pendientes.

Que la contratista manifestó que requería aproximadamente veinte (20) días para culminar los elementos pendientes, particularmente aquellos que requerían mayor tiempo de fabricación y ajustes.

Que el representante de SEGUROS MUNDIAL S.A., en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del garante, manifestó que no se encontraban reunidos, a su juicio, los presupuestos necesarios para declarar el incumplimiento, solicitó que se valorara la entrega de los elementos pendientes y pidió que el informe de supervisión fuera actualizado para determinar si las irregularidades persistían o habían sido superadas.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado durante la diligencia y con el propósito de permitir la culminación de las obligaciones pendientes, el Ordenador del Gasto consideró viable suspender la audiencia, determinándose su reanudación para el 6 de agosto de 2026, quedando las partes notificadas en estrados. Asimismo, se indicó a la contratista la necesidad de adelantar el trámite correspondiente a la actualización de las garantías.

Que posteriormente, mediante oficio FAC-S-2026-160185-CI del 13 de agosto de 2026, el supervisor del Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026 informó que el día 12 de agosto de 2026 la contratista efectuó la entrega de la totalidad de los bienes contratados.

Que, una vez realizada la verificación física de los elementos suministrados, la supervisión constató que los bienes fueron entregados en las cantidades y condiciones requeridas, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales, razón por la cual se suscribió el respectivo documento de recibo a satisfacción.

Que la supervisión dejó constancia expresa de que la entrega de los bienes se efectuó con posterioridad al vencimiento del plazo contractual y de la prórroga otorgada, circunstancia que había sido reportada oportunamente dentro del expediente contractual.

NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y CONSECUENCIAS

Con base en lo expuesto en los acápites anteriores, se consideran presuntamente infringidas las siguientes:

CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRONICA No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA- 2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-COMANDO AEREO DE COMBATE No. 4 – NIT 800.141.632-1 Y LA SEÑORA AMANDA GUZMAN PEREZ – C.C. 28.717.448

Cláusula 14 - Documentos del Contrato
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:
a. Invitación Pública a participar, sus anexos, adendas y formularios
b. Las especificaciones técnicas
c. La propuesta del CONTRATISTA.

Como puede verse tanto la invitación publica, como los anexos incluyendo la ficha y especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual, así como la propuesta presentada por el oferente y que fue ganadora del proceso de selección hacen parte integral del contrato electrónico, y en razón a ello se reputan conocidas y obligan a las partes a cumplir con las condiciones allí establecidas.

CLÁUSULA 8 – MULTAS DEL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026.

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – CACOM-4 podrá efectuar la tasación y cobro de multas diarias sucesivas del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, conforme a lo pactado contractualmente.

De igual manera, el contrato establece en la Cláusula 9 – Cláusula Penal que, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el contratista deberá pagar a la Entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor pactado, en los términos allí previstos.

2. NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 80 DE 1993.

ARTÍCULO 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".

3.**ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993**

En relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo"

4. **NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993**

determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"

ACTUACION ADMINISTRATIVA

La audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 fue instalada el día 15 de julio de 2026. En el desarrollo de la audiencia se contó con la participación por la Entidad del señor Coronel DIEGO RAÚL RÍOS RODRÍGUEZ, en calidad de Segundo Comandante y Ordenador del Gasto CACOM-4; Teniente NATALIA GORETHY YÁÑEZ MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Compras Públicas; Teniente ANDRÉS FELIPE FARFÁN BLANCO, Supervisor del contrato; y Subteniente LIZETH MELISSA MORENO MOSQUERA, Especialista Jurídico. Por parte de la contratista compareció la señora AMANDA GUZMÁN PÉREZ – EL BÚNKER DEL SOLDADO, y por parte del garante intervino SEGUROS MUNDIAL S.A.

Durante la diligencia, el supervisor expuso la cronología de la ejecución contractual y las circunstancias relacionadas con la falta de entrega total de los elementos dentro del plazo contractual. La contratista ejerció su derecho de defensa, explicó las circunstancias que incidieron en la ejecución y solicitó un término adicional para culminar los elementos pendientes, manifestando que requería aproximadamente veinte (20) días.

Por su parte, el representante de SEGUROS MUNDIAL S.A. ejerció el derecho de defensa y contradicción del garante, solicitando que se valorara la entrega de los elementos pendientes y que el informe de supervisión fuera actualizado a efectos de establecer si las presuntas irregularidades persistían o habían sido superadas y, en caso de existir algún grado de incumplimiento, que se observaran los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado durante la diligencia y con el propósito de permitir la culminación de las obligaciones pendientes, el Ordenador del Gasto consideró viable suspender la audiencia y señaló como fecha de reanudación el día 6 de agosto de 2026, quedando las partes notificadas en estrados. Asimismo, se indicó la necesidad de que la contratista adelantara el trámite correspondiente para la actualización de las garantías contractuales.

Que, en la fecha prevista para la continuación de la audiencia, el señor Teniente ANDRÉS FELIPE FARFÁN BLANCO, en calidad de supervisor del Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026, informó verbalmente al Ordenador del Gasto que se encontraba adelantando la recepción de los bienes objeto del contrato, realizando la verificación física de los mismos y constatando el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas requeridas, razón por la cual solicitó el aplazamiento de la diligencia, con el fin de culminar dicha labor y contar con un informe actualizado respecto del estado de ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el supervisor del contrato y considerando que la información derivada de la recepción y verificación de los bienes resultaba relevante para determinar el estado real de las obligaciones objeto del presente procedimiento administrativo, el Ordenador del Gasto consideró procedente aplazar la diligencia, a efectos de contar con los elementos necesarios para adoptar una decisión de fondo debidamente sustentada en las circunstancias actuales de ejecución del contrato.

Posteriormente, mediante oficio FAC-S-2026-160185-CI del 13 de agosto de 2026, el supervisor del contrato informó que el día 12 de agosto de 2026 se efectuó la entrega de la totalidad de los bienes contratados y que,

realizada la verificación física, estos fueron recibidos a satisfacción por encontrarse en las cantidades y condiciones requeridas y de conformidad con las especificaciones técnicas contractuales.

En el mismo informe, la supervisión dejó constancia de que la entrega total se produjo con posterioridad al vencimiento del plazo contractual y de la prórroga otorgada, circunstancia que había sido reportada oportunamente dentro del expediente contractual.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

Para el debido cumplimiento de los fines del estado consagrado en el artículo 2 de la Carta Política a través de la contratación estatal, el contratista en su calidad de colaborador privado, debe cumplir estrictamente las obligaciones adquiridas de manera voluntaria con la administración, por lo tanto, en caso de presentar en la ejecución del contrato un incumplimiento a sus obligaciones, la administración debe contar con instrumentos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de seguimiento y control en cuanto que es necesario vigilar y exigir el debido cumplimiento por parte del contratista, por lo tanto, la ley le otorgó a la entidad pública los medios suficientes para reprimir el incumplimiento del contratista.

De igual manera deberá tenerse en cuenta previamente a la adopción de la decisión la normatividad frente al caso, así:

LEY 80 DE 1993

> ***ARTICULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> 1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
>
> 2. *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…) ´´*

LEY 1150 DE 2007

> ***ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*** *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 29

> *Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

El contrato es un acuerdo de voluntades celebrado, entre dos o más personas, en virtud del cual se constituye entre ellos una relación obligacional.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo define dicha ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no

requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993).

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

Se está frente a un incumplimiento contractual, cuando la obligación o prestación no se ejecuta, se realiza de manera parcial, en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.

Así las cosas, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, permite a las entidades del Estado, iniciar procesos de incumplimiento para aquellos contratistas que no cumplen con las obligaciones pactadas, permitiendo que sean sancionadas económicamente.

Así mismo el capítulo VII del Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, establece lo siguiente:

> *"Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
>
> *El Ordenador del Gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas.*
>
> *El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Dicho lo anterior, el señor coronel Jefe de Estado Mayor y Segundo comandante CACOM4, goza de competencia para tramitar e imponer sanciones derivadas por incumplimiento de los contratistas, al tenor de lo previsto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Para el caso que nos ocupa, se pretende resolver de fondo un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el contrato, para lo cual se procedió a analizar cuidadosamente el caso, revisando la actuación, constatando que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que derive en la nulidad parcial o total de lo actuado, lo cual se toma en virtud del soportes que preceden el presente acto y las competencias y potestades atribuidas por la ley 80 de 1993 , ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011.

Ahora bien, en virtud de lo indicado por parte del supervisor del contrato, quien manifiesta haber recibido a satisfacción la totalidad de los bienes objeto del Contrato Nro. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS PARA EL CACOM-4", se tiene que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que manifiesta:

"...La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento..."

Si bien la entrega de los bienes se produjo de manera extemporánea, la finalidad perseguida por la actuación administrativa consistente en verificar la existencia actual de una situación de incumplimiento susceptible de conminación o declaratoria sancionatoria desapareció con la acreditación de la entrega total y recibo a satisfacción de los bienes contratados, razón por la cual resulta procedente ordenar la cesación del procedimiento conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Entidad contratante decide dar por terminado el procedimiento, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previo señalado por el legislador y, posteriormente, se acreditó la cesación de la situación de incumplimiento que dio origen a la actuación, mediante la entrega total de los bienes objeto del contrato y su recibo a satisfacción por parte de la Entidad, sin desconocer que dicha entrega se produjo de manera extemporánea.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando Aéreo de Combate No. 4, en calidad de Ordenador del Gasto y Delegado Contractual,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo adelantado respecto de la señora AMANDA GUZMÁN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.717.448, en calidad de contratista dentro del Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS PARA EL CACOM-4", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al encontrarse acreditada la cesación de la situación de incumplimiento que dio origen a la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR CONSTANCIA de que la cesación y archivo del procedimiento se fundamentan en la acreditación de la entrega total de los bienes objeto del contrato y su recibo a satisfacción por parte de la Entidad, sin que ello desconozca que dicha entrega se produjo con posterioridad al vencimiento del plazo contractual y de la prórroga otorgada, circunstancia que obra documentada en el expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la supervisión del Contrato No. 048-00-G-CACOM4-EIHFA-2026 adelantar las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan con ocasión de la entrega total de los bienes, incluyendo las relacionadas con el recibo a satisfacción, terminación y, de ser procedente, liquidación del contrato, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en audiencia a la contratista y al garante, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el ejercicio de los recursos que legalmente procedan.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Melgar, Tolima, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.



CR. DIEGO RAÚL RIOS RODRÍGUEZ
EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL CACOM 4
Ordenador del Gasto



Elaboro: ST MORENO MOSQUERA LIZETH MELISSA/ ESP Jurídico DECOP